Rawson, 15 de noviembre de 2016.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"T. I. P. SA c/ LASA SRL s/ Prepara Vía Ejecutiva"** (Expte. 24251-T-2015).----------

DE LOS QUE RESULTA:----------

------ La parte actora, a fs. 674/691, interpuso Recurso de Casación por violación de la ley y doctrina legal por arbitrariedad (arts. 291 inc. e) del CPCC) contra la sentencia interlocutoria N° 168/2015 de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el mismo, por la causal prevista en el art. 291 incs. e) del CPCC.--------

----- **CONSIDERANDO:**----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la parte actora, a fs. 674/691.----------

------ 2º) **PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.---------- -- 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Marcelo Alejandro H. Guinle, Dr. MarioVivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 15/11/16 y registrada bajo el N° 111/SER/2016. CONSTE.----------